



Anexo II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ADICIONAR, MODIFICAR O EXCLUIR ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (RATUVa)

El Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de la Universidad de Valladolid recoge todos los tratamientos de datos que en ella se realizan. La gestión administrativa de la Universidad, el desarrollo de la actividad académica, la investigación o la transferencia del conocimiento requieren tratar datos. Los tratamientos pueden abarcar muy distintos ámbitos, como la gestión de matrícula, los proyectos de investigación, o la realización de eventos o de actividades deportivas. Todos ellos deben ser declarados y catalogados para mantener un control sobre las actividades que se realizan y poder informar adecuadamente a los interesados, cumpliendo con las exigencias de transparencia que imponen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD) y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Universidad de Valladolid ha elaborado un «Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales» (RATUVa), que contiene la relación de aquellas que lo componen inicialmente. Este Registro cumple con una función esencial relacionada con la trazabilidad en el ciclo de vida de los tratamientos. Este no es otro que proveer las garantías adecuadas para el respeto del derecho fundamental a la protección de datos y soporte institucional para conseguir tales objetivos.

El ciclo de vida de un tratamiento comienza cuando surge una necesidad para alcanzar objetivos o finalidades legítimas. Por ello, la declaración previa de la necesidad de realizar un tratamiento resulta esencial para su desarrollo cumpliendo con el principio protección de datos desde el diseño y por defecto. Recabar y procesar datos exige un conjunto de acciones previas ordenadas a analizar los riesgos, verificar la legitimidad o legalidad del tratamiento, definir adecuadamente sus finalidades y principios de uso y definir las medidas de seguridad. Algunos tratamientos, aquellos que por ejemplo afectan a los datos de salud pueden requerir adicionalmente una evaluación de impacto relativa a la protección de datos. Un tratamiento sólo podrá iniciarse materialmente cuando se integre en el registro de actividades del tratamiento una vez verificada la existencia de condiciones adecuadas de cumplimiento normativo y seguridad.

Por otra parte, los tratamientos de datos no siempre tienen un carácter estático, pueden sufrir variaciones a lo largo del tiempo. Por ejemplo, pueden surgir nuevas finalidades, compatibles o



Universidad de Valladolid

distintas, puede requerirse tratar nuevos datos o incorporar datos de nuevas categorías de interesados.

En otras ocasiones, la finalidad que motivó el tratamiento desaparece y este debe cesar. En tales casos, el artículo 32 de la LOPDGDD obliga a articular el llamado «bloqueo de los datos». Este bloqueo obliga a definir un periodo de conservación de los datos aplicando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento.

El RATUVa debe mantenerse actualizado permanentemente. A tal fin, se establece un protocolo de actuación que permita la incorporación de nuevos tratamientos, la modificación o la supresión de los ya existentes. Todos estos supuestos han de ser autorizados por el Secretario General e informados por el Delegado de Protección de Datos. De este modo, cualquier tratamiento que no haya sido previamente autorizado, mediante el protocolo de actuación que a continuación se detalla, podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad que proceda.

A) Uso de recursos informáticos de la Universidad de Valladolid.

1. Los tratamientos de datos personales deberán realizarse preferentemente a través de los sistemas de información, aplicaciones o cualesquiera otros medios habilitados por la Universidad para tales fines. En la autorización prevista en el apartado C), el Secretario General podrá ordenar el uso de un sistema de información específico.
2. El desarrollo de software específico o el uso de software que requiera ser licenciado o contratado, el alojamiento en sistemas de información de titularidad de terceros ajenos a la Universidad, el uso de servicios ajenos SaS (Software as a Service), el alojamiento en dominios web específicos distintos del propio de la Universidad, o cualesquiera otros tipos de procedimientos equivalentes, deberán ser expresamente autorizados.

B) Necesidad y oportunidad del tratamiento.

1. Los nuevos tratamientos deberán sustentarse en necesidades organizativas justificadas y contar con los recursos necesarios para su realización.
2. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos normativos generales y los previstos en el apartado C), la autorización o denegación de un tratamiento podrá basarse en consideraciones relacionadas con las necesidades de gestión de la UVa, incluida la disponibilidad de recursos.

C) Protocolo para la adición o modificación de tratamientos de datos

1. La unidad, órgano o investigador principal presentará una solicitud de adición o modificación de tratamiento de datos dirigida al Secretario General, mediante el modelo «autodeclaración de tratamiento de datos» establecido al efecto. Dicho formulario ha de ser cumplimentado con la mayor precisión posible.
2. Se adjuntará al formulario toda la documentación que acredite la necesidad de incluir en el RATUVa un nuevo tratamiento o de modificar un tratamiento previo (ej.: legislación o normativa que establezca una obligación legal o atribuya una función o misión pública, convenios, contratos, descripción detallada del proyecto, nuevo procedimiento, etc.).
3. El Secretario General solicitará informe al Delegado de Protección de Datos (DPD) y, en su caso, al Responsable de Seguridad en el marco de sus respectivas competencias.



Universidad de Valladolid

Asimismo, podrá recabar cuanta información considere conveniente a fin de determinar la necesidad y oportunidad del tratamiento, así como la disponibilidad de recursos para su desarrollo.

4. En el caso de que de los informes anteriores se derive la necesidad de realizar determinadas actuaciones que permitan adecuar la solicitud a los principios y garantías establecidos en la normativa sobre protección de datos personales incluida la seguridad de la información, se requerirá al solicitante para que, en el plazo señalado, subsane tales necesidades o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se archivará su solicitud.
5. Una vez comprobado que el tratamiento de datos se adecúa a la normativa sobre protección de datos personales, se procederá a la validación del tratamiento por parte del DPD, que se lo comunicará al Secretario General para su aprobación, en su caso.
6. El Secretario General comunicará su decisión al solicitante y al DPD.
7. Si la solicitud de adición o modificación es autorizada por el Secretario General, se procederá a dar de alta o a modificar el tratamiento en el RATUVa.
8. En el caso de nuevos tratamientos, sólo podrá comenzarse a tratar datos a partir de la fecha de autorización.

D) Protocolo para la supresión de tratamientos de datos

1. La unidad, órgano o investigador principal presentará una solicitud de supresión del tratamiento dirigida al Secretario General, referenciando el tratamiento, el periodo de conservación de los datos debidamente bloqueados y su destino.
2. De la solicitud de supresión se dará traslado al DPD y, en su caso, al Responsable de Seguridad en el marco de sus respectivas competencias, que emitirán un informe, que será remitido al Secretario General.
3. Una vez comprobada toda la información, se procederá a la validación de la supresión del tratamiento por parte del DPD, que se lo comunicará al Secretario General para su aprobación, en su caso.
4. El Secretario General comunicará su decisión al solicitante y al DPD.
5. El Secretario General podrá ordenar medidas específicas que deban ser adoptadas en relación con el bloqueo o supresión definitiva de los datos, tanto en lo relativo a los plazos, como a la seguridad y alojamiento.
6. Si la solicitud de supresión es autorizada por el Secretario General, se procederá a dar de baja el tratamiento en el RATUVa.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones efectuadas en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.